Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones -respecto del encubrimiento y los delitos previstos en el art. 289, inc. 3 del Código Penal- el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, ambos de la Provincia de Buenos Aires.

2°) Que las presentes actuaciones se iniciaron en el año 2018 a raíz del secuestro en la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de un automóvil que poseía una chapa patente sustituida y tenía alterados los números de motor y chasis y que contaba con un pedido de secuestro en tanto habría sido sustraído en 2013 en la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

3°) Que el juez federal declinó la competencia en favor del juez provincial con asiento en San Martín a fin de que se investigue el delito relativo al encubrimiento de la sustracción del vehículo y la alteración de la numeración del automóvil. Asimismo, destacó que el Juzgado de Garantías n° 4 de Lomas de Zamora había descartado la posibilidad de atribuir a los imputados la sustracción del vehículo.

A su turno, el magistrado del Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín rechazó la atribución



de competencia por entender que no se había descartado la intervención de los imputados en la sustracción del vehículo, por lo que correspondía atribuirle la competencia al juez provincial de Lomas de Zamora.

Con la insistencia del juez declinante, quedó trabada la contienda de competencia.

4°) Que, toda vez que el magistrado local no controvierte que los delitos objeto del sumario son de competencia ordinaria (doctrina de Fallos: 312:1896; 315:1872; 320:2016; 325:898 y 1613; 326:1693; 327:5592; 328:3960), debe ser la justicia local la que continúe con la investigación, sin perjuicio de que, si el magistrado entiende que ella corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 325:1613; 326:1698; 345:160).

Por ello, de conformidad con las conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones —respecto del encubrimiento y los delitos previstos en el art. 289, inc. 3 del Código Penal— el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En mi opinión, la presente contienda de competencia suscita consideraciones análogas a las desarrolladas en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)", resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Sobre esa base, opino que corresponde al juzgado provincial juzgar respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de la presente controversia; y de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, debe asumir también el conocimiento de las infracciones al artículo 289, inciso 3, del Código Penal -sustitución de placas y adulteraciones en las numeraciones de chasis y motor-.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.02.2022 13:23:36